

ORDENANZA F - N° 40.210

Artículo 1º - A partir de cuarto grado será obligatoria la intervención de todos los alumnos de las escuelas primarias dependientes de esta Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en la publicación de periódicos escolares.

Artículo 2º - Los periódicos escolares serán editados, como mínimo, cuatro veces por año, debiendo aparecer obligatoriamente, en las siguientes fechas:

- a) 25 de Mayo.
- b) 9 de Julio.
- c) 11 de Septiembre.
- d) 30 de Noviembre.

Artículo 3º - El periódico será el reflejo de las actividades realizadas en los establecimientos, de los acontecimientos ocurridos en la comunidad educativa y de la realidad cotidiana de la escuela, el barrio y la ciudad.

Artículo 4º - La actividad será llevada a cabo en forma conjunta e interrelacionada en las siguientes materias: a) Lengua (redacción, selección y corrección de artículos); b) Plástica (ilustración y diagramación del periódico); c) Actividades Prácticas (armado y confección del periódico).

Artículo 5º - Los niños serán asesorados por tres maestros pertenecientes al plantel docente de la escuela, quienes además, los orientarán en la tarea de obtención de recursos que permita la autofinanciación de las ediciones, a cuyo fin, procurarán los alumnos la venta de espacios de publicidad entre los padres, los comerciantes de la zona y los demás integrantes de la comunidad barrial.

Artículo 6º - La Dirección de la Escuela archivará cinco ejemplares de cada edición.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieran sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7º (Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires): El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la

Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.